



POLÍTICA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CONTRA EL SOBORNO

Esta política hace parte del Código de Buen Gobierno Corporativo y del Programa de Cumplimiento de LEMCO S.A., sus Filiales y Subordinadas

El presente documento contiene los lineamientos corporativos para las actuaciones de todos los colaboradores de la Compañía, traducidas como las conductas esperadas en el ámbito laboral y de los negocios, para prevenir actos de corrupción, soborno y fraude.

Junta Directiva LEMCO

Aprobado en Acta No. 5 del 23 de julio de 2019.

Introducción

El Grupo Empresarial **LEMCO S.A.S.**, constituido por las empresas filiales y subordinadas Challenger S.A.S., Grupo Empresarial Sky, Habitel Hotels S.A.S., Establecimiento Comercial Salvio y la Fundación Challenger (en adelante la Compañía); en el desarrollo de sus actividades - entre las que se encuentran los servicios de zona franca, comercio exterior, hoteleros, fabricación, ensamble y comercialización de bienes de consumo para el hogar, inversión y administración de bienes muebles e inmuebles - ha generado entre sus socios y administradores un mayor compromiso y responsabilidad social para la implementación de mejores prácticas empresariales, brindando seguridad, satisfacción, confianza y transparencia a sus clientes, proveedores, colaboradores, inversionistas y demás contrapartes que se integran a nivel nacional e internacional, como al Estado Colombiano.

Es así, que en el rol que tiene cada administrador¹ desde la parte societaria, como en cada una de las empresas del grupo, y de cada colaborador (en adelante los administradores), ha de defender los intereses de la sociedad, ante todo, y ello se manifiesta en el deber de lealtad de los administradores en general hacia la sociedad y cumplirán los deberes impuestos por las leyes, los estatutos y el Código de Ética y de Conducta de la Compañía.

La presente aplica a todos los administradores - miembros del Consejo Directivo, al Director Administrativo, a los Subdirectores, a los Gerentes y demás trabajadores (permanentes y temporales) de la Compañía. Así mismo, esta política aplica a cualquier persona o entidad que celebre contratos o actúe en nombre de la Compañía, denominadas en adelante terceras partes, grupos de interés y terceros asociados.

A continuación, se presentan los lineamientos que se traducen como actuaciones para prevenir situaciones o actos relacionados con corrupción, soborno y fraude.

¹ Ley 222 de 1995. Art. 22. Administradores. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. Circular Externa 100-006 de 2008, numeral 1.

Para efectos del presente documento, el concepto de administrador se amplía a todos los colaboradores que en la ejecución de sus funciones y responsabilidades puedan colocar en riesgo a la sociedad al mantener algún tipo de relación comercial o contractual con terceros relacionados a la sociedad.

1. PROPÓSITO

La Junta Directiva y la Alta Dirección de la compañía expresan la responsabilidad que tienen de promover entre los Accionistas, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos y en general todos los que interactúan con la misma, las más altas conductas éticas, de conformidad con el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética y de Conducta, donde se establece la obligación de actuar siempre de manera honesta en todas nuestras actividades, negocios, contrataciones, operaciones y transacciones internacionales, así como el cumplimiento de todas las normativas vigentes y futuras que regulen estos temas.

La Política contra la corrupción y contra el soborno del Grupo LEMCO, sus filiales y subordinadas, tiene como propósito declarar públicamente su compromiso con un actuar ético y transparente ante sus grupos de interés y conducir sus negocios de una manera socialmente responsable, actuando con una filosofía de Cero Tolerancia a actos que contraríen sus principios organizacionales como parte de la cultural organizacional.

2. MARCO REGULATORIO

Nacionales. Ley 1778 de 2016 (Ley de soborno transnacional), Resolución 100-002657 de 2016 (Reglamentación S.S.), Circular Externa 100-000003 del 2016 (Guía S.S.), Ley 1573 de 2012 (Aprueba Convención soborno transnacional), Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Pública), Ley 599 de 2000 (Código Penal), demás normas que lo complementen adicionen o modifiquen.
ISO 37001 de 2016 – Sistema de Gestión Anti-Soborno.

Internacionales. Cumplimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE") y la guías sobre programas de cumplimiento relacionadas con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos ("FCPA") y la Ley Anti-Soborno de Reino Unido ("UK Bribery Act").

Corporativas. Código de Buen Gobierno Corporativo, Código de Ética y Conducta, Política de Conflicto de Interés, Manual de Políticas SAGRLAFT/SIPLAFT, Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas que lo complementen adicionen o modifiquen.

3. DE LA CORRUPCIÓN, EL SOBORNO Y EL FRAUDE.

Se entiende por **corrupción** todo hecho, tentativa, acción u omisión deliberada para obtener un beneficio para sí o para terceros en detrimento de los principios éticos organizacionales, independiente de los efectos financieros sobre las empresas.

Definido por transparencia internacional como el "mal uso del poder", incluye cualquier actividad deshonesta en la que un director, ejecutivo, gerente, empleado o contratista de una entidad actúa de forma contraria a los intereses de la entidad y abusa de su posición de confianza para alcanzar alguna ganancia personal o ventaja para él/ella o para un tercero. También involucra conductas corruptas de la entidad, o de una persona que pretenda actuar en nombre de la entidad, con el fin de asegurar una ventaja directa o indirecta inapropiada para la entidad.

Corrupción Privada, corresponde al que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella. O, por el contrario, cuando el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

El Soborno, entendido como el que entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio. En ese sentido, es el acto de pagar a otro individuo una comisión secreta e incluye : (i) el acto de ofrecer, prometer o conceder una ventaja económica o de otro tipo por cualquier persona (incluyendo a los empleados y las "Personas Asociadas") del Grupo con la intención de inducir a la ejecución impropia de un negocio o de la función pública, particularmente cuando dicho ofrecimiento, promesa o pago se considera

deshonesto, ilegal, o un abuso de confianza, en beneficio del Grupo o un tercero ("soborno activo"); y, (ii) el acto de solicitar, acordar recibir o aceptar un beneficio económico o de otra por parte de un funcionario o directivo de Grupo, con la intención de que, como consecuencia, una función o actividad relevante sea llevada a cabo de forma inapropiada, cuando dicha solicitud, acuerdo para recibir o aceptación sea deshonesto, ilegal o un abuso de confianza ("soborno pasivo").

Se entiende por Soborno Transnacional el acto en virtud del cual, una persona jurídica, por medio de sus empleados, administradores, asociados o contratistas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (u) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que ese servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Así mismo, tal artículo de la Ley Anti-Soborno prevé que cualquier persona jurídica que tenga la calidad de matriz, conforme a las normas colombianas en materia societaria, será investigada y sancionada cuando sus sociedades subordinadas, incurran en una conducta de Soborno Transnacional, con el consentimiento o la tolerancia de la controlante.

Algunas tipologías de soborno transnacional son:

- **Tráfico de influencias:** El servidor público o privado, utiliza su cargo de manera indebida, para presionar el direccionamiento de un proceso precontractual e incidir en la adjudicación de una licitación o contratación a favor de un proponente en particular. De esta manera, se afectan gravemente los principios de selección objetiva, transparencia, responsabilidad, igualdad y economía. El servidor público o privado se beneficia del pago de comisiones y otro tipo de beneficios que recibe del proponente que fue favorecido en el proceso.
- **Solicitud y pago de "coimas":** Hace referencia a la solicitud de comisiones y a la extorsión a contratistas, por parte de funcionarios públicos o privados para ignorar los incumplimientos del contrato. En algunos casos, la solicitud implica el pago, a un funcionario público o privado, de comisiones periódicas o la entrega de un porcentaje de las sumas recibidas por las adiciones que se hagan al contrato. Tales adendas se justifican bajo el pretexto de ser indispensables para el cumplimiento óptimo de las obligaciones contractuales, o de que son producto de cambios imprevistos en las condiciones de ejecución del contrato, entre otras razones. Los funcionarios involucrados estarán dispuestos a obstaculizar los procesos de auditoría que se puedan presentar, con el fin de ocultar el pacto indebido que tienen las partes. Incluso, de ser necesario, compartirán parte de sus "ganancias" con los auditores o terceros que demuestren interés por participar en el "negocio".
- **Supervisión e interventoría desleal:** Esta tipología hace alusión a la manipulación de la función de interventoría o auditoría llevada a cabo por particulares, con el interés de beneficiar a un tercero. De esta forma, la interventoría o auditoría entorpece, de manera indebida, la ejecución de un contrato. Para ello, hace solicitudes frecuentes e innecesarias o emite conceptos técnicos equivocados, entre otras prácticas, con el fin de presionar el incumplimiento por parte del contratista.
- **Descuido en el ejercicio del servicio público:** Esta modalidad se presenta ante la ausencia de una debida diligencia en la gestión de cobro a empresas particulares, por parte de una entidad pública. En efecto, los funcionarios hacen caso omiso de sus obligaciones de recaudo, de manera negligente, lo que genera un incremento injustificado en la cartera adeudada a la entidad. Con dicha omisión, se desconoce el mandato de salvaguardia de los recursos públicos y el interés general.

El **soborno** y la **corrupción** son delitos penales que afectan tanto a quienes participan en forma activa como pasiva en la comisión de estos hechos, así como a las organizaciones a quienes representan. Su ocurrencia afecta reputacionalmente a las compañías e implica multas cuantiosas, la exclusión de licitaciones de los contratos públicos, las estrategias de internacionalización y la inclusión en listas restrictivas internacionales (Listas ONU, OFAC).

Los **pagos de facilitación** son una forma de soborno hecha con el propósito de agilizar o facilitar la actuación de un funcionario público para una acción gubernamental de rutina. Estos pagos de facilitación tienden a ser exigidos por empleados con débiles principios éticos para ofrecer un nivel de servicio excepcional y en este sentido puede llegar a ser considerado un acto de corrupción.

El Fraude corresponde a cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza. Estos actos no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio.

- **Fraude Ocupacional:** Es la intención de utilizar la posición que se tiene en una empresa u organización para lograr un enriquecimiento personal, por medio del uso indebido de bienes, información o recursos pertenecientes a la empresa donde se labora.
- **Fraude Interno:** Corresponde a los actos que de forma intencionada buscan defraudar o apropiarse indebidamente de activos de la entidad o incumplir normas o leyes, en los que está implicado, al menos, un empleado o administrador de la entidad.
- **Fraude Externo:** Corresponde a los actos, realizados por una persona externa a la entidad, que buscan defraudar, apropiarse indebidamente de activos de esta o incumplir normas o leyes.
- **Fraude mixto:** Cometido con la participación de actores internos y externos.
- **Fraude en Estados Financieros:** Es la presentación o publicación intencionada de información falsa en cualquier parte de los estados financieros

4. CONDUCTAS ASOCIADAS.

Administración desleal. Corresponde al administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta, causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios.

Acuerdos restrictivos de la competencia: Estos se dan en un proceso de licitación pública, subasta, selección abreviada o concurso, cuando un administrador, en representación de la compañía, se concertare con otro del mismo sector con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual. Los acuerdos restrictivos de la competencia incluyen la fijación de precios, la repartición de mercados, entre otros.

Enriquecimiento Ilícito: Corresponde al incremento patrimonial injustificado, para sí o para otra persona.

Evasión Fiscal: Ocurre cuando el concesionario², representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico que no declare total o parcialmente los ingresos percibidos en el ejercicio de este ante la autoridad competente, incurre en el delito de evasión fiscal, delito fuente del lavado de activos.

Fraude de Subvenciones: Esta conducta se identifica cuando el que obtenga una subvención³, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad. El que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

Tráfico de Influencias de Particular: Se presenta cuando un particular (empleado de la compañía) ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en un asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico.

Utilización Indevida de Información Privilegiada - Insider Trading: La información confidencial es aquella información catalogada exclusivamente para el uso interno de cada empresa y del Grupo LEMCO, la cual no se debe compartir con terceros por ningún medio, excepto que exista una autorización previa y escrita del Representante Legal en el marco de

² **Concesionario:** Que ha recibido de un organismo oficial o de una empresa la exclusiva para construir, explotar un negocio o vender un producto en una zona.

³ **Subvención:** Cantidad de dinero que se concede a una persona, una entidad o una institución como ayuda económica para realizar una obra o para su mantenimiento, especialmente la que se recibe del Estado o de un organismo oficial.

cada negocio, operación o transacción, en cumplimiento de los objetivos estratégicos. El que, como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en un delito; así mismo, el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio para obtener para sí o para un tercero provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público. Esta conducta es considerada delito en varias jurisdicciones del mundo, entre las que cabe mencionar Estados Unidos, Canadá, Francia, España, Reino Unido, Brasil, Corea del Sur, Australia, Hong Kong y China, entre otras.

Lobby o cabildeo: Corresponde a un colectivo o grupo de personas, con intereses comunes, que realiza acciones dirigidas a influir ante la Administración Pública para promover decisiones favorables para los intereses de ese sector concreto de la sociedad. Se conoce también como cabildeo, cabildero y sujetos pasivos del cabildeo (que incluye servidores de alto rango de las tres ramas del poder público). La secretaria de transparencia de la presidencia de la república implementará los 10 Principios de la OCDE (2013) para la Transparencia e Integridad en el Cabildeo, el cual busca que las reuniones y agendas de los servidores públicos sean publicadas y realizadas a la transparencia de la comunidad. Lo cual se obliga a los sujetos pasivos a registrar y publicar mensualmente las reuniones sostenidas, los viajes realizados y los regalos o donaciones recibidos, de modo que puedan ser consultados por cualquier ciudadano; también se hace referencia al registro público de cabilderos, donde deben estar inscritas todas las personas (tanto naturales como jurídicas) que deseen ejercer actividades de cabildeo ante el Congreso de la República.

Puerta Giratoria - Prohibición para gestionar intereses privados: Se entiende por puerta giratoria la práctica de aquellas personas que alternan el servicio público con el servicio privado, y que aprovechan su función pública para promover o beneficiar a actores del sector privado que, a su turno, terminan por generarles a ellos algún tipo de beneficio. Prohíbe a exservidores públicos par que gestionen intereses privados, como prestar servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo público, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios. Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones.

Contribuciones políticas: Son aportaciones monetarias o no monetarias cuya finalidad es apoyar a partidos políticos, funcionarios de partidos políticos, políticos o candidatos a puestos de elección popular.

Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas: Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Pagos de Facilitación: Corresponde a aquel pago que se da a un oficial de gobierno para facilitar o acelerar un trámite o gestión rutinaria. Generalmente son pagos de bajo monto que se dan o son solicitados por Funcionarios Públicos de bajo rango.

5. PRINCIPIOS

Por principio general, las empresas que conforman el grupo LEMCO no aceptan, promueven ni encubren este tipo de operaciones, y declaran su firme compromiso de llevar a cabo sus negocios en forma transparente, sin incurrir en este tipo de prácticas de corrupción y/o soborno a nivel nacional o transnacional.

5.1. Responsabilidad: Corresponde al cumplimiento adecuado, oportuno e integral de las actividades asignadas, conforme a los roles y funciones de cada empleado del grupo, todo hecho detectado o reportado que tenga algún tipo de relación con prácticas corruptas o soborno nacional o transnacional, bien sea con entes públicos o privados, será investigado, documentado y analizado cuidadosamente por los órganos competentes, serán sancionadas y se dará traslado a las autoridades competentes para aquellas de orden comercial, civil y penal, acompañando los respectivos procesos por parte de los responsables jurídicos de las empresas; independientemente de la cuantía, característica o posición jerárquica de los responsables, guardando la proporcionalidad con los hechos y garantizando el debido proceso.

5.2. Comportamiento Ético: Independientemente del rango o posición jerárquica en la Organización, todos los empleados y asociados de la Compañía, son referentes de un actuar conforme a nuestra condición de ciudadanos ejemplares bajo los principios, valores y prácticas institucionales, dando ejemplo con nuestro comportamiento caracterizado por la transparencia, honestidad y seriedad. Estos principios presuponen la condición de integridad que como ciudadanos éticos tienen todos nuestros colaboradores.

La aplicación de estos principios no será discrecional, así como tampoco admitirá interpretaciones que den o pretendan dar apariencia de legalidad a actos o situaciones sobre los que claramente existan dudas razonables sobre su pertinencia y legalidad.

5.3. Deber de Transparencia: La compañía debe mantener condiciones claras de sus operaciones y tener informado a sus accionistas de todas las circunstancias que sobrevengan en relación con su interés. Todos los hechos o circunstancias que sean detectados y comprobados serán informados conforme los protocolos establecidos frente a los diferentes grupos de interés y siempre respetando los voceros oficiales de las empresas para estos asuntos, garantizando la transparencia, la legalidad y el equilibrio informativo.

5.4. Deber de Diligencia: Es compromiso y deber de los accionistas, directores, administradores y en general de todos los empleados de la compañía, actuar en el ejercicio de sus funciones de manera eficaz, suficiente y satisfactoria, de forma tal que se cumplan los objetivos buscados sin apartarse de los mandatos legales y principios éticos. Acciones suficientes y razonables enfocadas en la prevención de prácticas corruptas, del soborno nacional y transnacional, y en general de actividades ilegales o ilícitas.

La prevención ha de desarrollarse bajo principios de gestión de riesgos, que implica un modelo dinámico de supervisión y seguimiento a estos riesgos, con énfasis en medidas y mecanismos principalmente de prevención.

5.5. Deber de denunciar: Es deber de todos los empleados de la compañía, así como las terceras partes relacionadas, Clientes, Proveedores, Aliados Estratégicos, Contratistas, Consultores, entre otros, poner en conocimiento de los hechos o circunstancias que puedan ser considerados como actos de corrupción, soborno nacional o transnacional o de sus conductas asociadas, incluyendo aquellas relacionadas con el lavado de activos y sus delitos fuente o de financiación al terrorismo.

Para ello se podrán utilizar los canales de denuncia que ha dispuesto LEMCO, donde se podrán informar a los miembros del Comité de Auditoría y Ética, a la Auditoría Interna, a la Unidad de Cumplimiento o a la Presidencia del Grupo Empresarial; amparadas en los principios de confidencialidad y/o anonimato. Se garantiza que nadie sufra algún tipo de tratamiento perjudicial, retaliación o cuestionamiento por negarse a participar en acciones relacionadas con soborno a nivel nacional, fuera del país, corrupción o debido a la presentación de informes o denuncias en los que de buena fe exponga sus sospechas de soborno real o potencial u otro delito relacionado con corrupción, soborno, fraude o actividad ilegal.

6. DEFINICIONES

Comité de Auditoría y Ética: Ente encargado de apoyar a la Junta Directiva del Grupo LEMCO, en la evaluación del Sistema de Control Interno y la administración del riesgo de la Corporación.

Cosa de valor: Entiende como “cualquier cosa de valor”, además de los pagos en efectivo, los viajes y reembolso de gastos, becas y patrocinios, artículos promocionales, becas escolares, donaciones o contribuciones, contratos favorables, oportunidades de inversión, opción de compra de acciones, posiciones en alianzas estratégicas (“Joint Venture”) y subcontratos, beneficios impositivos, información y promesas de futuro empleo, descuentos, actividades esparcimiento. De acuerdo con esta Ley, no se establecen montos o cuantías mínimas en la definición de “cosa de valor”.

Debida Diligencia: Proceso mediante el cual se verifican de manera informada, razonable y suficiente, las posibilidades de vinculación y de decisión en una situación en particular, con el propósito de prevenir riesgos asociados a la corrupción, soborno, fraude, lavado de activos y financiación al Terrorismo, entre otros. Entre estas acciones, se encuentra revisiones periódicas sobre los aspectos legales, contables y financieros, relacionados con un negocio o transacción nacional o internacional, verificación de su buen crédito y reputación, entre otros.

Denunciante: Cualquier persona que plantea una preocupación por una presunta conducta irregular que está presente al interior de la organización, una empresa de grupo, o cualquier grupo de personas o empresas relacionadas con La compañía.

Ética: Está relacionada con las conductas esperadas de todos los miembros de la compañía, enmarcadas en los valores y principios organizacionales que guían las actuaciones y las decisiones en el día a día.

FCPA: (Foreign Corrupt Practices Act) Corresponde a la ley estadounidense contra las prácticas corruptas del Departamento de Justicia de los Estados Unidos desde 1977, tiene como propósito sancionar aquellas actividades ilegales tendientes a realizar o recibir pagos a o de funcionarios de gobiernos extranjeros. En los últimos años ha adquirido especial importancia debido a la lucha contra la corrupción que vienen dando los diferentes países. Se fundamenta en 9 principios: 1. Compromiso de la alta gerencia y la política contra la corrupción, 2. Código de conducta, políticas y procedimientos de cumplimiento, 3. Supervisión, autonomía y recursos, 4. Evaluación del riesgo, 5. Entrenamiento y asesoría continua, 6. Incentivos y medidas disciplinarias, 7. Debida diligencia de terceros y pagos, 8. Sistemas confidenciales de notificación e investigaciones internas y 9. Mejoramiento continuo: pruebas periódicas y revisión.

De acuerdo con las disposiciones del “Foreign Corrupt Practices Act – FCPA”, los sobornos están representados, en su mayoría, en pagos en dinero, especie y en algunos casos, una combinación de los anteriores. Algunas modalidades son pagos en efectivo, pagos de gastos de entretenimiento y entrega de regalos.

Funcionario público: Es toda persona encargada de ejercer las funciones atribuidas al Estado en virtud de un mandato constitucional y/o legal, del ámbito nacional, departamental, municipal, tanto a nivel centralizado como descentralizado.

Grupos de interés: Son los individuos o grupos de personas sobre los cuales la organización tiene influencia o es influenciada por ellas, tales como clientes, proveedores, accionistas, inversionistas, aliados, contratistas, subcontratistas, y en general a todos aquellos con quienes de manera directa o indirectamente se establezca alguna relación comercial, contractual o de cooperación, el gobierno y la sociedad.

Infidelidad a los deberes profesionales. Corresponde a que, en la ejecución de sus funciones como apoderado o mandatario, que, en asunto judicial o administrativo, por cualquier medio fraudulento, perjudique la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles surgidos de unos mismos supuestos de hecho.⁴

Línea Ética: Es un mecanismo de reporte de carácter reservado y anónimo, donde los empleados y cualquier tercero asociado, como clientes y proveedores, pueden denunciar acciones o hechos que afecten o puedan afectar la reputación, la perdurabilidad y el adecuado clima ético de la organización. Los canales definidos para este tipo de reportes son el correo electrónico, número telefónico y la página web.

Malversación de activos: Es cualquier acto intencional relacionado con la disposición ilegal de los activos físicos o intangibles de la empresa, su pérdida o robo, así como pagos fraudulentos en beneficio propio o de terceros. Comprende el uso o apropiación de bienes sin autorización, efectivo, títulos valores o similares, realización de gastos no autorizados, información y en general, toda apropiación, desviación o uso de los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la compañía.

⁴ Ley 599 de 2000, artículo 445.

Personas Políticamente/Públicamente Expuestas (PEP): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público, de conformidad con el Decreto 1674 de 2016 de la Presidencia de la República.

Programa de Ética Empresarial: Son los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento las Políticas de Cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de soborno transnacional, así como otros que se relacionen con cualquier acto de corrupción, soborno, o actividades ilegales como el lavado de activos, sus delitos fuente y la financiación del terrorismo, que pueda afectar a la compañía.

Servidor Público Extranjero: Es toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional: Es el sistema orientado a la correcta articulación de las Políticas de Cumplimiento con el Programa de Ética Empresarial y su adecuada puesta en marcha en la compañía.

Tercero Asociado: Es aquella que le presta servicios a la sociedad o actúa en su nombre, sin importar la relación contractual que los vincula. Algunos ejemplos de personas asociadas pueden ser: agentes, proveedores, subsidiarias, outsourcing, aliados estratégicos, entre otros. Equivale a la denominación de Personas Asociadas contenida en la Ley de Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act - 2010). Los demás conceptos que no tienen definición en este apartado y que son usados en esta Política, aparecen definidos en los documentos corporativos de la compañía.

UK Bribery Act: Es una de las normas de aplicación extraterritorial que mayor impacto tiene en materia de la lucha contra la corrupción, junto a la FCPA. Esta Ley unifica el panorama normativo en la lucha contra la corrupción en el Reino Unido, introduce delitos de responsabilidad estricta para las empresas por no prevenir el soborno mediante sistemas de detección y control de irregularidades eficaces, incluyendo el establecimiento de programas de Compliance. Prevé castigos severos a la corrupción activa y pasiva tanto de los particulares como de las empresas, llegando a establecer penas privativas de libertad de hasta diez años. Esta ley castiga a la organización empresarial que, a través de una persona vinculada a ella, incurra en un delito de soborno en beneficio de la empresa, siempre que la organización comercial haya incumplido el establecimiento de medidas de prevención. Se fundamenta en 7 principios que se considerarían adecuados para su prevención en el ámbito de las empresas.

Principio I: Proporcionalidad: Establece que los procedimientos que una empresa debe haber de ser adecuados a la concreta actividad que realiza y a los posibles riesgos a los que se enfrenta. Es necesaria la correcta identificación de estos riesgos y adecuar procedimientos de prevención a la naturaleza de cada compañía.

Principio II: Tone at the top: El propósito es fomentar que los directivos y mandos superiores, así como los administradores de las empresas se involucren en el cumplimiento y desarrollo de los programas de Compliance, así como de las políticas destinadas a fomentar una cultura de ética e integridad en el trabajo. Entre otros, los administradores, directores y accionistas deben transmitir de manera clara a los empleados y a terceros con los que tengan relaciones contractuales un serio compromiso en un desarrollo legal y ético del negocio, cero tolerancia ante la corrupción, transmitir el contenido claro de los programas y políticas cumplimiento que tenga la empresa y adopción de medidas internas ante la vulneración de estas.

Principio III: Evaluación de riesgos: La clave del éxito de un programa de Compliance se basa en que los riesgos a los que la compañía se somete sean correctamente identificados y abarcados en dicho programa estableciendo la necesidad de su estudio individualizado teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que se desarrollan y las personas que forman parte de estas y agrupando estos riesgos a la hora de su correcta identificación.

Principio IV: Due Diligence: Se han de establecer procedimientos de due diligence cuando se realicen transacciones comerciales para evitar y mitigar riesgos en la medida de lo posible en el caso de operaciones con terceros. Estos procesos varían sustancialmente dependiendo de múltiples factores, cómo la naturaleza de la actividad, el país dónde se realizan o quiénes son socios de negocios, estableciendo además que la compañía es también responsable por las acciones realizadas por terceros vinculados a esta.

Principio V: Comunicación: Se ha de asegurar que los procedimientos establecidos para la prevención de corrupción son entendidos a lo largo de la organización y por cada uno de sus componentes, así como de terceros relacionados con esta. La comunicación tanto externa como interna y la formación para el cumplimiento es esencial. Debe involucrar a altos directivos y conseguir la implicación de los trabajadores en la implementación de procedimientos y políticas de prevención. Además, estas comunicaciones han de establecer y fomentar los valores éticos en los que descansa la

organización. Ha de existir un canal de denuncias confidencial al que puedan acudir tanto trabajadores como terceros en caso de querer poner en conocimiento aquello que consideren relevante para la organización y sus programas de cumplimiento.

Principio VI: Monitoreo y revisión del programa: Los riesgos a los que una empresa se enfrenta pueden variar a lo largo del tiempo, y, por consiguiente, es necesario el continuo seguimiento y revisión de los programas de Compliance con objeto de comprobar que dichos programas son efectivos o necesitan modificaciones para adaptarse a nuevos cambios.

7. POLÍTICAS GENERALES

La Compañía de conformidad con sus deberes frente a la filosofía corporativa, sus principios y valores, establece los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de los miembros de la Asamblea, Miembros de Junta Directiva, Representantes Legales, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos y los Terceros relacionados, en materia de administración del riesgo de corrupción y soborno.

1. La compañía no promueve, no acepta, o encubre actos enmarcados dentro de los conceptos de soborno y corrupción en ninguna de sus relaciones comerciales, negocios, operaciones o transacciones nacionales e internacionales, manteniendo altos principios morales y éticos en el cumplimiento de las leyes aplicables.
2. La compañía hace manifiesta su posición de No Tolerancia frente al soborno y la corrupción, de cualquier forma, o tipología de la que se trate, y promulga su decisión de tomar todas las medidas necesarias para combatirlos.
3. La compañía cuenta con políticas, procedimientos y normas internas que regulan los contratos, operaciones y transacciones nacionales e internacionales, los cuales serán de mandatorio cumplimiento; estos lineamientos están dirigidos a prevenir y resolver conflictos de interés, y definir reglas de conducta que buscan prevenir la promoción de cualquier forma de soborno y corrupción, enmarcados en el Código del Buen Gobierno, Código de Ética y de Conducta, y las diferentes políticas de Gobierno Corporativo.
4. La compañía promueve y establece dentro de su organización, una cultura institucional contra el soborno y contra la corrupción en sus órganos de administración y de control, empelados en general, terceros relacionados y grupos de interés. Los cuales deben ser incorporados en los programas de divulgación y para empleados en los programas de divulgación y capacitación.
5. La compañía no tolera que sus miembros de Asamblea, miembros de Junta Directiva, Accionistas, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos y los Terceros relacionados con la compañía, logren resultados económicos, comerciales o de cualquier índole, a cambio de violar la ley o actuar de manera deshonesta.
6. La compañía ha dispuesto los canales de denuncia adecuados para favorecer la comunicación de dichos asuntos al interior de la compañía y ha coordinado el conjunto de acciones necesarias para prevenir, detectar y dar respuesta a las posibles situaciones de soborno y corrupción, y en general aquellas actuaciones que van contra la ética y la moral. Es deber de todos los empleados informar a través de estos canales de comunicación, los hechos o actos que puedan ser considerados como soborno y corrupción.
7. Es responsabilidad del Gerente General, Directores y Jefes dar a conocer a todos los empleados bajo su dirección, las normas, procedimientos y protocolos que se deben observar para prevenir y controlar el riesgo de soborno y corrupción y aplicar los controles necesarios para prevenir que la compañía y/o sus empleados faciliten actividades de tal naturaleza.
8. La compañía prohíbe terminantemente a los miembros de Asamblea, miembros de Junta Directiva, Accionistas, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos y los terceros relacionados con la compañía, la realización o aceptación de pagos de facilitación o de soborno a funcionarios públicos o privados ya sea a través de terceros o por intermediarios a cambio de un beneficio prohibido o una ventaja inadecuada.
9. La compañía establece requisitos exigentes para la vinculación de Accionistas, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos y los Terceros relacionados con éste y rechaza el establecimiento o la renovación de una relación contractual, que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley y las normas internas de la compañía. La contratación de terceros que tengan contacto o negociaciones con funcionarios públicos, deben contar con un contrato escrito que especifique, el conocimiento y cumplimiento a esta política establecida por la compañía, así como las normas legales que cubren el riesgo de soborno y corrupción.

10. Toda la información derivada de la aplicación de esta política está sometida a reserva, lo que significa que la misma sólo podrá ser conocida por las autoridades judiciales o administrativas competentes.
11. Por consiguiente, la compañía compromete a los miembros de la Asamblea, miembros de Junta Directiva, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos y los terceros relacionados con la compañía, a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la administración de los riesgos en los negocios y transacciones Internacionales, especialmente aquella que haya sido reportada internamente o puesta a disposición de las autoridades competentes, salvo requerimiento de las autoridades competentes.
12. Así mismo, todos los mencionados tienen la obligación de custodiar y limitar el uso de esta a los fines estrictamente establecidos en la ley y en esta política, entre los que se encuentra el de atender los requerimientos de información de la Fiscalía General de la Nación, autoridades competentes o entidades de control.
13. No es permitido utilizar recursos de la compañía para propósitos ilegales o indebidos.
14. La compañía no toma represalias con los denunciantes (empleados, clientes, proveedores, accionistas, contratistas, subcontratistas y terceros) que reporten infracciones a la ley o a esta política. Se garantiza confidencialidad en la información recibida en las denuncias, así como la que se obtiene en el desarrollo de la investigación.
15. Las donaciones o contribuciones a partidos, movimientos o campañas políticas deberán estar debidamente aprobadas por la Junta Directiva dando estricto cumplimiento a las leyes aplicables y a las Políticas, Procedimientos y normas internas que lo regulen.
16. La compañía prohíbe pagos indebidos (sobornos, dadas, etc.) a actores gubernamentales a través de agentes, lobistas, cabilderos u otro tipo de intermediarios, con el objetivo de evitar posibles conflictos de intereses y minimizar riesgos de corrupción en el ámbito del lobby o cabildeo.
17. La política de manejo de regalos, invitaciones y entretenimiento reconoce que en los negocios se consideran como cortesía las invitaciones a comidas, atenciones y entretenimiento y, en circunstancias limitadas, regalos modestos o simbólicos. Por ejemplo, se admite dar o recibir cualquier regalo de valor simbólico y modesto, o tarjetas, que se distribuyen generalmente para fines promocionales, o durante la celebración de alguna festividad, como la navidad.
18. La compañía tiene como política llevar y mantener registros y cuentas contables que reflejen de forma exacta y precisa las transacciones y disposiciones de los activos de las transacciones de la caja y las de sus subordinadas. Los Representantes de las empresas del Grupo LEMCO, no pueden cambiar, omitir o modificar registros para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la naturaleza de una transacción registrada.
19. En cada proceso de negociación, fusión o adquisición y análisis de inversión, cada empresa realizará una debida diligencia sobre el cumplimiento de normas anticorrupción antes de tomar una decisión final sobre la inversión o la fusión. Así mismo, en caso de concretarse la adquisición o la fusión, Comfandi se asegurará que la operación adquirida implemente, dentro de un plazo razonable, los sistemas de control interno y el modelo de ética y cumplimiento corporativo bajo los estándares existentes en Comfandi.

8. PRINCIPALES ACTORES DE PREVENCIÓN – Gobierno y Responsabilidades

Junta Directiva

La Junta Directiva, como máximo órgano de Gobierno y Control Corporativo, definirá la Política contra la corrupción y contra el soborno del Grupo y la mantendrá actualizada conforme a las revisiones periódicas que se adelanten, producto de las recomendaciones de la Administración y el Comité de Auditoría y Ética.

Serán los encargados de promover una cultura de transparencia e integridad en la cual la corrupción, el soborno y en general las actividades ilícitas o ilegales, en general, sean consideradas inaceptables en cumplimiento de la ley. las instrucciones que deban impartirse desde esta instancia respecto de la estructuración, ejecución y supervisión de las acciones dirigidas a la prevención de estas actuaciones, serán adoptadas e implementadas por todas las empresas del grupo como son las filiales, subordinadas y/o relacionadas.

Comité de Auditoría y Ética

Será el responsable de supervisar la implementación y adopción en las empresas de los principios y prácticas Anticorrupción y Antisoborno a través de las evaluaciones que realice por intermedio de la auditoría y entes de control

interno. Los planes de mejoramiento, producto de las desviaciones identificadas en las evaluaciones adelantadas por la auditoría interna o externa, serán supervisados cuidadosamente por este Comité, con el fin de asegurar que tales medidas sean efectivas y contribuyan a la prevención del riesgo tanto desde la probabilidad de ocurrencia como del impacto para la Compañía.

Esta instancia será responsable de atender las denuncias que sean puestas en su conocimiento, por cualquier canal dispuesto, sobre hechos de corrupción o soborno y de ordenar las investigaciones que sean procedentes con el fin de identificar las fuentes que permitieron la materialización de los riesgos y retroalimentar a los respectivos dueños de procesos sobre esas vulnerabilidades.

Deberá tomar las medidas administrativas y ordenar las acciones pertinentes contra los administradores y los socios o accionistas que tengan funciones de dirección y administración en cada empresa del Grupo y en general de los empleados, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en la presente política y en general las relacionadas en el código de Buen Gobierno Corporativo, y el Programa de Cumplimiento y Ética Empresarial; así mismo, deberá garantizar a las personas que han sido denunciadas el derecho de defensa, a través de los descargos y la presentación de pruebas para explicar o aclarar la conducta. Se dará aplicación al principio de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario.

Informará a la Junta Directiva las medidas y correctivos implementados, adoptando los mandatos referidos por esta instancia.

Deberá asegurar, en la medida de lo posible, que se denuncien, ante las autoridades competentes, los hechos que configuren infracciones penales.

Responsabilidades del Revisor Fiscal

El revisor fiscal tendrá la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la Administración Pública, un delito contra el orden económico y social o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad y en general de la compañía. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para tal efecto, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

Lo anterior de conformidad con la ley 1778 de 2016, el artículo 7º del Estatuto Anticorrupción el cual adicionó un numeral al artículo 26 de la Ley 43 de 1990 (por la cual se adicionó la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público, y se dictan otras disposiciones).

Gerencia Grupo LEMCO

La Gerencia General del grupo, será la responsable de la implementación de la política, procurando, motivando y facilitando su incorporación en los modelos de gestión de cada una de las empresas del Grupo.

Para ello, se adelantarán los programas de transformación cultural necesarios para que esta política, más que un requisito normativo interno, se consolide como parte de la filosofía y cultura corporativa, apoyando las diferentes instancias de control para su implementación y ejecución.

El oficial de cumplimiento

Debe establecer e implementar, bajo su programa de gestión de Cumplimiento los mecanismos dirigidos a la ejecución de actividades periódicas de Auditoría de Cumplimiento y Debida Diligencia para verificar la efectividad del Programa de Ética Empresarial y, cuando resulte necesario, proceder a su modificación y actualización, de manera que la cada empresa se adecue a los cambios que acontezcan en su entorno particular.

Designación de responsable del control interno – Auditoría Interna

La auditoría será la responsable de adelantar las evaluaciones sobre el cumplimiento de la política, de velar por su adecuada implementación, de identificar aspectos que puedan estar inhibiendo el cumplimiento de esta y de proponer

al Comité de Auditoría y Ética las medidas o actualizaciones que considere procedentes y que conduzcan a un fortalecimiento de la política.

Los informes presentados por esta instancia tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten, de conformidad con la ley.

Los Órganos de Dirección – Representantes Legales.

Los órganos de dirección, como máximos responsables de las decisiones en cada una de las empresas, deberán promover una cultura de integridad en contra de conductas de corrupción, soborno y en general de cualquier actividad ilegal o ilícita, a nivel nacional o internacional.

Es así como, es su deber respaldar de manera firme, explícita y visible irradiando con su ejemplo la cultura organizacional que se desarrolle en beneficio de la prevención y la sanción de estas conductas.

Deberán procurar que sean adoptados programas de prevención en cada empresa, asegurar la toma de decisiones y medidas preventivas y correctivas ante situaciones de incumplimiento de la ley o que abran la puerta a conductas irregulares.

Colaboradores

Serán los responsables de la adopción y aplicación absoluta de la política contra la corrupción y contra el soborno. Además, actuarán conforme a los principios y valores rectores corporativos, y tienen el deber de realizar las respectivas denuncias por los canales dispuestos.

9. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

En la implementación de la presente política, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006 - Acoso Laboral, ningún empleado en cualquier nivel jerárquico, como los miembros de comité de auditoría y ética, podrá cometer represalias de manera directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas o acto arbitrario e injustificado contra cualquier empleado de la compañía que haya denunciado hechos de corrupción, soborno, fraude o actividades ilícitas o irregulares. Lo anterior, teniendo en cuenta que cualquier denuncia debe ser debidamente investigada con el fin de identificar que no corresponde a una falsa denuncia, por lo que, en ese único caso, se tomarán las medidas respectivas por falsa denuncia.

10. MECANISMO DE DENUNCIAS PARA REPORTAR ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO O FRAUDE.

La compañía dispondrá de los mecanismos adecuados para que los terceros asociados y partes interesadas, puedan realizar sus respectivas denuncias, entre estas se encuentra la línea de denuncias, formulario web y correo electrónico.

11. SANCIONES

Con el fin de promover la corresponsabilidad en la implementación de la presente política, la compañía adoptará las medidas sancionatorias y disciplinarias estipuladas en el Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Trabajo, incluyendo el despido con justa causa, y las dispuestas por los entes de control y supervisión, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere adelantar por esta causa.

De acuerdo con el tipo de denuncia, las personas físicas y jurídicas, estarán sujetas a las sanciones administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar. En ese sentido, se sanciona tanto el sujeto activo como al pasivo de la conducta.

Cualquier incumplimiento deliberado o intencional de la misma será considerado falta grave y serán sancionados conforme a los reglamentos internos, sin perjuicio de lo contemplado en las leyes locales.

12. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN

Todos los empleados del Grupo LEMCO, de sus empresas filiales y subordinadas, deben familiarizarse con esta Política y participar en las sesiones de formación que se organizan regularmente. Los superiores deberán recibir formación sobre su responsabilidad particular de evaluar y abordar eficazmente cada conducta. No se tolerarán incumplimientos de esta Política.

La presente política es vigente a partir de su publicación. Sus principios y lineamientos deben ser aplicados conforme se han sido establecidos por lo que la compañía compromete a los miembros de la Asamblea, Miembros de Junta Directiva, Alta Dirección, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos y los Terceros relacionados con ésta, para dar estricto cumplimiento y aplicación del presente en negocios, operaciones, contratos y transacciones internacionales.

A partir de la fecha se incorporará en el proceso de capacitación de la compañía, tanto para empleados como para terceros, y se realizará un módulo específico de entrenamiento y comunicación respecto de los alcances y cumplimiento de esta política.

CONTROL DE CAMBIOS				
Fecha de la modificación	Descripción del cambio	Versión anterior	Nueva versión	Fecha de vigencia de la nueva versión
24/06/2020	Se corrigió el nombre de Lemco S.A por Lemco S.A.S y se unificaron las empresas de SKY FORWARDER S.A.S. SKY ELECTRONICS S.A.S	V.01	V.02	24/06/2020